Don enrique por la gracia de dios rey de castiella de leon e de toledo de galliga de
sevilla e de cordoua de murcia de jaen el algarbe de algeciras señor de vi
caya e de molina. A los concejos alcaldes alguaziles e oficiales e omes
buenos de la cabeça de arjona e de mora e de todos los otros concejos alcaldes
e alguaziles e oficiales e omes buenos de todas las villas e lugares
que son abadengos e ommenagos e señorios de su señorio e regno
de murcia e de aquel que e aquelles que vos esta carta mostrare fuere mos
trada o el traslado della signado de escriuano publico sabed que por bien
sabedes como yo ordenamiento vos embie mandar
todos los que ouieren ganado de dos mill mrs en mueble e
raiz asi en las casas en mostrado que ouieren cauallos cada uno
en cauallo de mill e quinientos mrs alo menos el que ouiere ganado
de veynte mill e que ouiere dos cauallos el que ganare de
ochenta mill e que ouiere tres cauallos el que ganare el estremo
fuere e aquel que cada vegada que fuere fallado en la
frontera por cada cauallo que no ouiere mill mrs e que
dos los que ouieren amatenerlos los dichos cauallos que ouieren para
los tener desde dia que esta carta de ordenamiento vos fue
mostrada fasta ocho meses primeros siguientes e que e otro
sy / mas de aquel tiempo en adelante cada que fuere fallado
sin / el dicho que esta carta de ordenamiento vos fue
mostrada fasta agora no me auedes enbiado los pagadores e aquel que
fallaren e que ouiere fasta dos e que no tuuiere los dichos cauallos
por la dicha ganancia que el no tuuiere mandado pagar e vos
mandado vistas esta carta a todos e a cada uno dellos e luego
que yo enbiare otro de ordenamiento algo me enbiedes los pagadores e
aquel que e fallare de todos aquellos que cada uno an amatenerlos
los dichos cauallos segund las ganancias que el dicho ordenamiento
contiene e que fuere e acabadas no vos auedes e luego que
yo enbiare los pagadores en tal manera que del dia que esta carta
vos fuere mostrada fasta dos dias primeros siguientes los